

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, UN MOTIVO PARA
PROTEGER**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

KAREN LISBET NECIOSUP AZABACHE

ASESOR

FATIMA DEL CARMEN PEREZ BURGA

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2023

**HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, UN MOTIVO PARA
PROTEGER**

PRESENTADA POR
KAREN LISBET NECIOSUP AZABACHE

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Betty Sulmi Anaya de Pauta
PRESIDENTE

Igor Eduardo Zapata Velez
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres Geronimo y Gladys quienes me acompañaron en mi día a día, gracias a su dedicación, amor y sacrificio constante para poder culminar mis estudios.

A mis hermanos quienes me apoyaron incondicionalmente en cada momento de vida personal y profesionalmente.

A mi hija Fernanda y Rafaela quien es mi motivo y razón, por la cual vengo perseverando.

A mi pareja Jesús, quien siempre me motivo a seguir adelante

A mi amiga Nikcol Reyes quien me apoyo en cada momento.

Agradecimientos

A Dios, por cada momento de felicidad y tristeza, pero nunca me abandono en cada momento.

A la Dra. Fátima Pérez quien me guio desinteresadamente en cada momento de presentación de avance brindándome críticas y opiniones de mejoras para mi tesis.

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	andina.pe Fuente de Internet	1%
8	vsip.info Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura	10
1.1 Antecedentes	10
1.2 Bases teorica	11
1.2.1 Violencia intrafamiliar.....	11
1.2.2 Ficha de valoración de riesgo	18
II. MATERIALES Y MÉTODOS.....	23
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
3.1 Analizar los tipos de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre frecuentemente.....	25
3.1.2 Determinar las causas de incidencia para la comisión de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre.	29
3.2 Analizar las deficiencias de los medios de protección para los hombres en la norma y los criterios jurídicos de la legislación internacional.	33
3.3 Determinar los criterios a tener en cuenta para ampliar la ficha de valoración de riesgo a ser aplicada a los hombres víctima de violencia.....	37
IV. DISCUSIÓN	39
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. REFERENCIAS	40

Resumen

Actualmente, la violencia no tiene género, edad ni estrato social; más bien digamos, es un fenómeno regido por problemas socioculturales o estereotipados. De tal manera, no necesariamente la violencia es ejercida o ejecutada por el hombre, pues en la realidad se presentan situaciones o casos, donde las mujeres maltratan a los hombres de diferentes formas ya sea física, psicológica, económica y hasta sexual.

De acuerdo de acuerdo a la información recopilada, se puede apreciar que también existen casos sobre denuncias de agresión a hombres, el cual el Estado debe tener en cuenta y no solo proteger a la mujer en su más alto estrato, sino que también el hombre pese a su condición que siempre se ha mostrado también es víctima de este tipo de agresiones, no debiendo discriminarse en ninguna forma.

En razón a ello, se ha planteado el siguiente objetivo general determinar los criterios a tener en cuenta para ampliar la ficha de valoración de riesgo a ser aplicada a los hombres víctima de violencia. Para ello se ha realizado una investigación cualitativa, la cual se está analizando los tipos de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre frecuentemente, determinar las causas de incidencia para la comisión de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre y Analizar las deficiencias de los medios de protección para los hombres en la norma y los criterios jurídicos de la legislación internacional.

Palabras clave:

Violencia intrafamiliar, hombres víctimas, ficha de valoración de riesgo y medidas de protección.

Abstract

Currently, violence does not have gender, age or social status; rather, let's say, it is a phenomenon governed by sociocultural or stereotyped problems. In this way, violence is not necessarily exercised or executed by men, since in reality situations or cases arise, where women mistreat men in different ways, be it physical, psychological, economic and even sexual.

According to the information collected, it can be seen that there are also cases of complaints of assault on men, which the State must take into account and not only protect women in their highest stratum, but also men despite to his condition, which has always been shown, he is also a victim of this type of aggression, and should not be discriminated against in any way.

For this reason, the following general objective has been set to determine the criteria to be taken into account to expand the risk assessment sheet to be applied to men who are victims of violence. For this, a qualitative research has been carried out, which is analyzing the types of intrafamily violence that women frequently exert on men, determine the causes of incidence for the commission of intrafamily violence that women exert on men and Analyze the deficiencies of the means of protection for men in the norm and legal criteria of international law.

Keywords:

Domestic violence, male victims, risk assessment sheet and protection measures

Introducción

La violencia es un fenómeno social que ha ido creciendo en las últimas décadas, tiene un impacto negativo en la sociedad y se ha convertido en un problema constante en las relaciones intrafamiliares.

Actualmente, la violencia no tiene género, edad ni estrato social; más bien digamos, es un fenómeno regido por problemas socioculturales o estereotipados. De tal manera, no necesariamente la violencia es ejercida o ejecutada por el hombre, pues en la realidad se presentan situaciones o casos, donde las mujeres maltratan a los hombres de diferentes formas ya sea física, psicológica, económica y hasta sexual.

Existen evidencias, pero poco compartidas de forma pública, donde se aprecia que los varones también sufren violencia familiar y pese a los factores existentes cada día toman la decisión de denunciar. Por ejemplo, de enero a diciembre del 2019 hubo 26,793 casos atendidos en donde el hombre es víctima de violencia familiar así se puede observar en los reportes del Centro Emergencia Mujer a nivel nacional, representando al 15% de los casos de violencia, de acuerdo las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en adelante (MIMP).

Mientras, que en el presente año 2020 de enero a julio se produjeron 6,933 casos atendidos de agresión hacia los hombres, la cual representa el 14.1%, según casos que se atendieron a víctimas de violencia familiar.

Quizás, para muchos no es una cifra tan alarmante como la violencia que se genera contra las mujeres, porque en la actualidad cuando un hombre es menospreciado, amenazado o abusado por su pareja (mujer), muchas veces no lo consideran como violencia contra el hombre; sin embargo, si ellos denuncian la agresión, nuestra sociedad los minimiza, se burlan o lo ridiculizan, puesto que si la víctima masculina denuncia sería mal visto ante la sociedad.

En los últimos años, hemos podido ver como en diferentes ordenamientos jurídicos del mundo se ha venido brindado una mayor protección hacia la violencia que se efectúa contra las mujeres, nuestra legislación no es ajena a ello, por lo que en la ley 30364 se compromete a eliminar la violencia contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar, pero existe una disyuntiva porque en el artículo 28 de la ley 30364 precisa que: en casos de violencia familiar, las autoridades de la Comisaría y el Ministerio Público, deben aplicar la ficha de valoración de riesgo en mujeres que han sido agredidas por su conviviente o esposo, como un mecanismo de protección ante el feminicidio, en consecuencia esta herramienta se utiliza para determinar la medida de protección debiendo actualizarse cuando la situación lo amerite, para caso de otros integrantes del vínculo familiar, es de aplicación la ficha que ayude a identificar el grado de vulnerabilidad y necesidad específica de protección.

Sin embargo, dentro de los contenidos de la ficha de valoración de riesgo se hace mención solo a las mujeres, niños de 0 a 17 años, personas adultas, personas de la tercera edad y personas discapacitadas sin incluir al hombre. Esto sucede porque durante mucho tiempo se alega que el hombre es el que ejerce los diferentes tipos de agresión violenta hacia las mujeres, ya que se tiene la concepción de que el hombre por su mayor fuerza tiene el poder de ser el líder del hogar, protector y del más débil.

Es por eso, que en el contenido de la norma y su aplicación a la realidad actual, se ha demostrado que no existen criterios de protección ante la violencia que se ejerce contra los hombres a fin de brindarle medidas de protección frente a algún tipo de violencia que se pueda ejercer contra él, por lo que, considerando nuestra realidad problemática antes descrita se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles deberán ser los criterios a tener en

cuenta para ampliar el contenido de la ficha valoración de riesgo y sea aplicada a los hombres víctimas de violencia?

Por consiguiente, se plantea la siguiente hipótesis: Si se ampliará los criterios de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo hacia los hombres víctimas de violencia, contribuiría a reducir la violencia intrafamiliar, entonces la forma que debería adoptar la norma es estableciendo criterios de aplicación ante la ejecución de violencia que se pueda ejercer al hombre por parte de un miembro intrafamiliar, por ello debe de modificarse el artículo 28 de la ley 30364 e instructivo sobre la aplicación de la ficha de valoración de riesgo.

La justificación del presente trabajo se basa en realizar un análisis y determinar los aportes de la norma que regula la violencia prevista en la Ley N° 30364, su reglamento e instructivo de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, la cual es indispensable para otorgar medidas de protección. Y desde un punto de vista normativo, adecuarla de acuerdo con las circunstancias actuales, respecto a aquellos hombres que son víctimas de violencia, a fin de que no sea vulnerado ningún derecho.

Además, se busca posibilitar que el Estado proteja a las víctimas masculinas mejorando la protección, si se fortalece la aplicación de las leyes vigentes en este tema, se lograrán un esencial avance en la protección de la violencia, creando entornos seguros para todas las personas, porque vivimos en sociedades donde los abusos y agresiones es parte de la rutina del día por parte de los integrantes de la familia, lo que conducirá a desequilibrios sociales. Con la ampliación de valores, referencias y elementos circunstanciales en la ficha de valoración de riesgo se puede valorar de manera objetiva una denuncia de violencia familiar y se pueden establecer los mecanismos de tutela a favor de la víctima de forma eficaz y oportuna.

El objetivo general que presidirá la presente investigación será: Determinar los criterios a tener en cuenta para ampliar la ficha de valoración de riesgo a ser aplicada a los hombres víctima de violencia. Y como objetivos específicos: Analizar los tipos de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre frecuentemente.; Determinar las causas de incidencia para la comisión de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre.; y determinar los criterios a tener en cuenta para ampliar la ficha de valoración de riesgo a ser aplicada a los hombres víctima de violencia..

I. Revisión de literatura

1.1 Antecedentes

En cuanto a los antecedentes de estudio, se comienza tratando de revisar diferentes fuentes escritas como el derecho comparado; así mismo, libros, jurisprudencias, revistas y artículos periodísticos, las cuales se relacionan con el trabajo de investigación, que se tomaron como punto de partida para analizar la situación problemática que atraviesa la violencia que se genera contra el hombre.

Rojas, Andrade, et al (2013). “Los hombres también sufren”. Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica. Los autores, en su investigación que realizan sobre la violencia conyugal se centran principalmente cuando los hombres son víctimas y sufren las consecuencias de la violencia. En la entrevista aplicada a 6 varones en edades de 24 a 39 años se puede apreciar la existencia de maltrato, afirmándose la agresión de las mujeres hacia los hombres. El resultado muestra que las mujeres usan violencia verbal para solicitar a sus parejas que accionen según los modelos hegemónicos del hombre, poniendo en cuestionamiento su masculinidad.

Resulta ser importante destacar el análisis sobre la violencia que se ejerce sobre el sexo masculino, puesto que, en estos tiempos se afirma que son ellos los verdugos de las mujeres, cada vez son más los que se atreven a denunciar estos hechos de violencia. En este sentido, el trabajo de los autores permitirá realizar un análisis de las deficiencias de protección y participación de los hombres en programas que interfieran en disminuir la violencia contra el sexo masculino.

Es por ello que Caicedo, C. y Quiroz R. (2017) en su trabajo de titulación de grado “Violencia contra el hombre”. Refiere que la violencia hacia el sexo masculino es de suma importancia, por ello debe brindarse un análisis desde el enfoque jurídico, con el propósito de determinar medidas de protección que ayudan a eliminar la violencia contra los hombres, tal como se aprecia en las agresiones hacia las mujeres.

Resulta de interés para nuestra investigación, pues nos permitirá entender la situación actual de los hombres que son víctimas de violencia por parte de sus parejas, se plantea que debido a que el enfoque siempre ha estado puesto en salvaguardar y luchar por los derechos de las mujeres, el hombre no tiene apoyo legal, porque hay muy poca protección legal para los hombres abusados.

Espinoza, A y Pérez, G (2008); con respecto a su tesis de grado “Percepción social sobre hombres víctimas de violencia por parte de sus parejas” habla sobre sociedades patriarcales y como configuran las conexiones entre hombres y mujeres; y de qué manera el hombre víctima de violencia debe ser ampliamente atendido por instituciones y organizaciones desde diversos sectores, puesto que, las atenciones son enfatizadas solo en las mujeres, el cual desde las visiones sociales, legales e institucionales es la persona más vulnerable, y además, son las más amparadas desde los diferentes contextos. Sin embargo, los hombres son desatendidos por parte de las instituciones.

Mendoza A. (2017); en su tesis pre-grado “Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015- 2016”. La investigación planteada por la autora es interesante y relevante pues nos permitirá entender los factores que contribuyen para que el género masculino víctimas de violencia familiar no

denuncien a su agresora es por vergüenza, miedo al ridículo cuando este interponga la denuncia puesto que generaría una burla por parte de las personas involucradas al momento de recibir, puesto que aún se tiene en la sociedad una concepción machista; es decir la creencia que el varón es fuerte y puede soportar todo tipo de violencia.

Otro factor que se puede hallar es que el mismo Estado ha puesto al varón en un estado normativamente frágil, porque es vulnerable a los ataques de violencia por parte de su pareja porque no existe una ley que lo proteja.

Y por último Torres, M. (2018) en su investigación titulada.” Estudio comparativo: Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales de Trabajo social e ingeniería civil de la U.N.S.A, Arequipa- 2016”. Este estudio tiene como objetivo comparar la relación entre la construcción social de género y la percepción social del hombre víctima de violencia de pareja, mediante un cuestionario de opinión a 1000 estudiantes. En tanto, su objetivo fue la promoción de la comprensión y la conciencia de la violencia de la mujer contra los hombres.

La presente investigación nos muestra que el 4% de los varones encuestados ha sido víctima de violencia, lo cual sustentan que los orígenes provinos por parte de sus parejas femeninas, siendo que la mayoría han reconocido que la clase de violencia sufrida fue psicológica en un 100% y el 9.52% sufrieron violencia física a la vez ningún encuestado reconoce haber sufrido violencia sexual; resulta importante para nuestra investigación, puesto que permitirá entender el estereotipo de género que continúan existiendo en las configuraciones de las identidades de género.

1.2 Bases teorica

En este aparte desarrollamos las principales definiciones que giran en torno a las figuras de nuestra investigación. Por tal razón, analizamos la violencia familiar y, por otra parte, lo concerniente a la ficha de valoración de riesgo.

1.2.1 Violencia intrafamiliar

En cuanto a la violencia intrafamiliar, realizamos una explicación acerca de sus alcances, los elementos que la integran.

A) Definición

La violencia son aquellos actos de agresión en donde las personas toman el control de las otras para violentarlos o violentarlas de forma directa como indirectamente.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) manifiesta que las relaciones de poder son ratificadas como diferentes entre hombres y mujeres, siendo un problema que afecta a todas las personas, sin considerar el sexo, edad, estratos sociales y otros elementos por ello Portillo (1997) hace referencia que: “La violencia son fuerzas injustas que atropellan la liberta, la vida y la dignidad. Las víctimas son violentadas a través de intimidaciones o agresiones la mayoría son físicas, experimentando profundos e ineludibles miedos o indefensiones” (p. 10).

Asimismo, Sheehan, 1997 citado por Benites et al 2018, considera que en la violencia ocurre un desequilibrio de poder entre dos o más personas en la misma familia, además, la violencia, es el uso intencional de una persona fuerte sobre el más débil; que se pueda manifestar de diferentes maneras, como: psicológicamente, físicamente, verbalmente o económicamente.

Por lo tanto, siendo un problema en la sociedad actual se debe plantear mecanismos de apoyo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; en la presente investigación, referida a los hombres víctimas de violencia.

Por su parte, según Morrison (2009), hace referencia a la violencia intrafamiliar, definiéndola de la siguiente manera: forma parte de un patrón de comportamiento controlador o amenazador impuesto a algún integrante del grupo familiar, sin tener en cuenta sus derechos, salud, sentimientos o cuerpo. El sujeto es víctima de violencia cuando la otra persona abusa de la otra con quien tuvo o tiene una relación íntima y este le ha causado perjuicio de manera intencional, de manera frecuente sea físico, sexual o emocional.

Además, la violencia intrafamiliar implica el tratamiento de aquellas situaciones o manera de agresión del poder de los miembros de la familia sobre otros o que se desarrollan en los contextos de la relación familiar y que genera varios niveles de las víctimas de este abuso.

Cabe señalar que este tipo de violencia intrafamiliar no considera el tipo social, los niveles económicos, ni la raza, solo se presentan por falta de valores, el cual es aprendido por las pautas en el cual fue criado o criada.

Asimismo, según Van (2008), se componen de 2 elementos, uno objetivo y otro subjetivo. El primero, hace mención a que se debe tratar la agresión como algo denigrante a la vida como la salud de las víctimas. Mientras que el segundo, debería existir entre los autores y las víctimas alguna vinculación de parentesco. Los dos parámetros son esenciales, pero naturalmente, el último le da el efecto de intrafamiliar.

B) Tipos de violencia

La violencia se manifiesta en diversas clases, el cual las víctimas son propensas a padecerlo en cualquier momento de su vida, sin importar edad, sexo, condición social, raza, etc. Según el observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen que:

b.1 Física

Se considera como violencia física a cualquier lesión física o corporal que deja marcas o huellas visibles. Esta incluye golpes, bofetadas, jaladas de cabellos, empujones u otro. Además, es ejercida en el cuerpo de la víctima, la cual puede utilizar algún objeto para realizar la agresión; por tanto, sus consecuencias pueden variar de acuerdo con la magnitud de la fuerza ejercida para realizar el daño, así como las herramientas que se emplea para ejecutar el daño.

En consecuencia, Echegaray (2018), hace referencia que, es todo aquello que directa e indirectamente está enfocado a generar daños o dolor físico sobre las personas, tal como herida, hematoma, contusión, etc. Es decir, son todas las acciones cometidas con intención de crear consecuencias mortales o graves. Son problemas que se cometen más frecuentemente argumento que se confirma con el índice elevado de denuncias a nivel nacional. Esta fuerza física que engloba este tipo de violencia siempre es voluntaria.

b.2 Psicológica

Es en este tipo de agresión en donde el agresor amenaza, insulta, humilla, desprecia a la persona misma, degrada su trabajo, sus opiniones y viola su derecho. Además, existe una especie de manipulación, incluso la indiferencia o el silencio pueden hacer que la víctima se sienta interior e indefensa llegando al extremo de que su autoestima, aumentando así el control del agresor y el control sobre la víctima.

Sin embargo, las víctimas no se dan cuenta de los abusos, manipulaciones y maltratos que se instauran en la relación. Generalmente, la reflexión y búsqueda de apoyo llegan cuando la autoestima está destruida y preocupantemente deteriorada.

Por su parte, Pena, et al. (2017), refiere que, son todas las acciones y omisiones directa o indirectamente que generen, o pueden causar daños emocionales, deteriorando la autoestima, perjudicando o perturbando el saludable desarrollo de la personalidad de la mujer u otros miembros del grupo familiar, degradando o controlando la acción, comportamiento, creencia y decisión de los sujetos mediante actos intimidatorios, manipulaciones, amenazas, humillaciones, aislamientos o otras conductas que generen daños a la salud psicológica, las autodeterminaciones, autoestima o crecimiento personal, no importando el tiempo que necesite para su recuperación. En tanto, esta clase de violencia puede ser reflejo de varias acciones por parte de los agresores manifestándose en reproche, insulto y amenaza, poca valoración que suponen desprecios de la opinión de las actividades o inclusive del mismo cuerpo de las víctimas e indiferencias que representan falta total de atención a la necesidad afectiva y el estado de ánimo de las personas.

b.3 Sexual

Es aquella relación sexual sin consentimiento por una de las partes ya sea por parte del género femenino o masculino, incluyendo relaciones sexuales vaginales, oral o anales.

Altamirano, M. (2014). Hace referencia que la violencia sexual tiene un impacto significativo en la salud, incluido el suicidio, el trastorno de estrés postraumáticos, así como otra enfermedad mental, el embarazo no deseado, enfermedad de transmisión sexual, el VIH / SIDA, las autolesiones y la adopción de comportamientos de alto riesgo en situaciones en las que los niños son abusados sexualmente, como tener varias relaciones y el consumo de sustancias tóxicas.

Además, Arce (2019), refiere que, este tipo de violencia se da cuando las personas fuerzan o manipulan a otras para efectuar actividades sexuales no deseadas sin tener su consentimiento. La razón por el cual no hay consentimiento se debe al miedo, porque es menor de edad, porque tiene enfermedades, discapacidades y/o influencias de alcohol u otras razones.

Estos agresores o violadores pueden ser integrantes de la familia, conocidos, etc. Este fenómeno perjudica a las mujeres, hombres, niños como adolescentes, debido que es considerado violencia a los derechos humanos, es decir, a una vida segura, sus consecuencias pueden ser devastadoras para las víctimas.

b.3 Económica

Es aquel control que es sometido la pareja este puede ser el hombre hacia la mujer o viceversa por medio del chantaje económico, en la cual uno de ellos tiene a su disposición la administración o control del dinero, las propiedades y en general todos los recursos de la familia a su libre conveniencia.

Además, también se ejerce violencia económica cuando no dejándola trabajar a uno de los integrantes del núcleo familiar o explotarlo económicamente para su conveniencia. Tolentino (2018), esta clase de violencia muchas veces puede ser desapercibida puesto que no deja huella de la agresión, sin embargo, tiene índices muy preocupantes, que inicia con limitar o controlar la percepción económica de las víctimas, pueden ser familiares como también a tener menores salarios por sus condiciones de sexo, en el caso de lo laboral, este tipo de violencia se ha incrementado en 13.4 millones de víctimas.

C) El problema social que implica la violencia intrafamiliar en el hombre

Vivimos en un sistema social configurado desde una primacía de lo masculino por sobre lo femenino; cuestión que tiene múltiples consecuencias sociales en perjuicio del varón; siendo uno de ellos la violencia contra el sexo fuerte “el varón”, fenómeno que ha sido tolerado y ocultado por la sociedad desde tiempos remotos.

En este apartado abordaremos como los hombres han venido rompiendo el molde social y sacaron a la luz pública este problema que antes permanecía cubierta bajo un manto y parecía ajena a las preocupaciones estatales.

Como lo mencionamos líneas anteriores, la violencia intrafamiliar no tiene género, es un problema tanto para hombres como para mujeres, que ambos sexos pueden desempeñar el papel de agresor o víctima, sin embargo, la violencia intrafamiliar puede ser ejercida por cualquiera de los integrantes del grupo familiar y se puede manifestar en cualquiera de sus formas.

Además, es conveniente enfatizar que nos encontramos ante un revelador análisis de la violencia hacia el varón, en donde la agresora es el género femenino.

Como por ejemplo en Argentina, fallecen apuñalados por sus esposas luego que en la comisaría se burlaban de él cuándo fue a denunciar (2017) la esposa alega que apuñaló a su pareja luego de que se fuera a visitar a su hija sin su conocimiento, como fruto de su anterior relación, sin embargo, el hombre fue a denunciar, pero estos actuaron con burlas denominándolo maricón por dejarse golpear de una mujer.

Sin embargo, Van (2008), refiere que, en San Paulo, Hombre maltratado por ex esposa se vale de ley que favorece a las mujeres para recibir justicia, sufría maltrato físico, moral y financiero por parte de su ex esposa. El hombre presentó varios documentos para probar que era agredido en todas las formas de violencia e incluso los resultados de un examen médico, un recibo del arreglo de un auto supuestamente dañado por la mujer y correos electrónicos intimidatorios y difamatorios que había recibido. El juez decidió aplicar la ley conocida como "María da Penha" y dictaminó que la ex esposa no podría acercársele a menos de 500 metros y debía evitar todo tipo de contacto, ya sea por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio.

Es muy evidente el maltrato a los hombres, sin embargo, en muchas legislaciones no lo consideran como esencial su protección, denigrando su condición, esta problemática se puede apreciar en los diferentes informes donde los índices son realmente preocupantes, porque no equiparar la igualdad en todas las legislaciones si el problema no es solo nacional sino también global, es necesario y urgente aplicar un grado de consciencia a los legisladores para ver más allá de la realidad que no solo se basen en prejuicios sino que, interpreten e investiguen los diferentes fenómenos en distintos contextos que dejen de lado las expectativas que solo la mujer es víctima, sino que también urge que este le dé un giro a las medidas de protección en función que las normas sean iguales para todos.

D) Causas y consecuencias de violencia intrafamiliar en hombres víctimas

Las causas de la violencia intrafamiliar en hombres, hay distintas maneras que ayudan a generar este tipo de violencia Arango (2019) señala que esta violencia se manifiesta por falta de:

- ❖ No se siente conforme con su vida

- ❖ Sentimiento de frustración
- ❖ Sentimiento o emoción negativa
- ❖ Pocas capacidades de control de sus sentimientos negativos como la cólera.
- ❖ Mal modelo de referencia aprendida en la fase de formación
- ❖ Conflictos no solucionados en la niñez
- ❖ Conflictos no solucionados actualmente que generan estrés, agresión o depresiones.
- ❖ Incapacidades para entender el esquema relacional
- ❖ Necesidades de imponer las cosas a las demás personas
- ❖ No tener amor propio
- ❖ Narcisismos extremos.

La falta de control de los impulsos, la baja autoestima, la falta de sentimientos, es la principal causa de que el agresor de aproveche de estas debilidades para que pueda abusar ya que lo que le hace falta a la persona es seguridad en sí misma.

De acuerdo el Informe de Mundial de Violencia y salud de la OMS los efectos psicológicos y conductuales que padecen las víctimas de violencia es: consumos excesivos de drogas, depresiones y ansiedad, trastorno de alimentación y sueño, vergüenza, interfaz gráfica de usuario, fobia, trastornos de pánicos, estrés postraumático falta de capacidad de ejercicio, baja autoestima y enfermedad., enfermedad psicosomática, abuso de tabaco, comportamiento suicida y problemas autodestructivos en el comportamiento sexual. (Valverde, 2014, p. 91).

El trastorno de ansiedad que padecen las víctimas de abuso incluyendo el trastorno obsesivo compulsivo, estrés postraumático, trastorno de ansiedad generalizada, agorafobia, etc. Son resultado de estar en constante enfrentamiento diariamente entre las víctimas y agresores.

Asimismo, Alcázar y Ocampo (2016) refiere que las consecuencias de la violencia intrafamiliar son diversas el cual se sustentan en:

- Consecuencias físicas: Son aquellas acciones que dejan como consecuencia lesiones, golpes, huellas, que generan en la víctima temor, u otra reacción negativa con el agresor, otras que están a su alrededor.
- Consecuencias psicológicas: Son aquellas que generan depresión como ansiedad, además de ello, el trastorno psicosomático, comportamientos de miedo, inseguridad, u otras que haga cambiar de actitud de las víctimas producto del acto violento ejercido.
- Consecuencias sexuales: Son aquellos que disminuyen la autonomía sexual de las víctimas, del cual ya no están seguras de su intimidad, en consecuencia, pierden el sentido de la relación sexual.

Las causas y consecuencias es muy importante tener en consideración debido que es un índice para implementar estrategias de solución para erradicar este tipo de problemas, considerando su grado de agresividad, y las consecuencias más alarmantes que existe tanto en el Perú como en el extranjero. Es esencial que los gobiernos conozcan de muy cerca este tipo de problemas para tener la noción y enfoque de las normas.

E) Principios rectores según la Ley N° 30364

El estado peruano protege a la violencia a través de la ley N°30364 en su artículo 2°

❖ Principio de igualdad y no discriminación

En toda medida relativa a niños adoptados por entidades públicas o privadas, bienestar social debe considerar el interés superior de los niños.

Este principio está enfocado a los derechos humanos que permiten disminuir las desventajas por múltiples motivos y en diversos entornos. Por lo que, los derechos no se deben limitar de ninguna forma. Lo que promueve con este principio es la igualdad luchando contra la discriminación de los géneros o condiciones sociales.

❖ Principio del interés superior del niño

En todas las medidas relativas a niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, organismos administrativos o órganos legislativos, debe tenerse en cuenta el interés superior.

Este principio aboca garantías de que el niño tiene derechos y protección de los mismos, donde debe superar abusos de poder cuando se tenga que tomar decisiones respecto a ellos

❖ Principio de la debida diligencia

El Estado ha adoptado sin aplazamiento todas las políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y sus familiares. Las autoridades que violen este principio deben tomar las sanciones apropiadas.

Este principio abarca obligaciones del Estado para accionar de forma inmediata y razonable con la finalidad de prevenir y evitar o proteger violencia intrafamiliar con la mujer, hombre u otros miembros de la familia, para así estos sean sancionados o sentenciados con una pena proporcional al daño generado en la víctima.

❖ Principio de intervención inmediata y oportuna

En caso de incidentes violentos o amenazas, el personal judicial y la policía nacional deben actuar de manera rápida, sin necesidad de actuar a los procedimientos procesales, formales u otros naturales, a fin de hacer cumplir las disposiciones de las medidas de protección y demás normas, cuyo propósito es atender de manera efectiva a la víctima.

Este principio está enfocado en las actuaciones oportunas sin dilatar los procesos por los trabajadores de justicia, o aquellos involucrados en la atención de la víctima de violencia, disponiéndose de medidas preventivas adecuadas, omitiendo el proceso formal.

❖ Principio de sencillez y oralidad

Todo el proceso de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar han tenido en consideración con los mínimos formalismos, sea en entornos amigables para la presunta víctima, para que estos confíen en sus sistemas y ayude con él para adecuadas sanciones a los agresores y la restitución de su derecho vulnerado.

El proceso sujeto a la norma se desarrolla bajo mínimos formalismos, con un espacio amigable para la presunta víctima, con objetivos de confianza en los sistemas de justicia de parte de las víctimas en las restituciones de derechos como sanciones de los agresores.

❖ **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Los fiscales o jueces responsables del proceso de violencia, deben priorizar la igualdad entre eventuales daños generados y la medida de protección y rehabilitación a determinarse.

Por ende, debe emitir juicios razonables basados en las circunstancias del caso y emitir una decisión que proteja eficazmente la vida, salud como dignidad de las víctimas. La determinación de esta medida se aplica a las etapas de los ciclos de violencia y diversas clases de violencia contra las mujeres y los miembros familiares.

Los jueces o fiscales encargados de los procesos de violencia, deben priorizar la proporcionalidad entre los eventuales daños generados y la medida de amparo y rehabilitación a emplearse.

F) Sujetos de protección según la ley 30364

Según el artículo 7 de la ley N° 30364, son sujetos de protección de la ley:

a. La mujer durante todos sus ciclos de vida, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

b. el miembro del grupo familiar, debe entender como tal, al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, padrastro, madrastra, ascendiente y descendiente, el pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta de 4 grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a que sin tener vinculación viven en la misma vivienda.

La norma como la Constitución Política del Perú, prevén amparo para todos los miembros de la familia, sin importar que sea adulto, joven o niño, muchos menos que estos sean mujer o hombre, más aún si son de la condición social pobre o rico, todos tienen derecho a protegerse de la misma manera.

G) La violencia contra los hombres como expresión de desigualdad de género y discriminación

A medida que el problema de la violencia hacia el hombre se ha ido incrementando y saliendo a la luz, se ha venido normando debido a las preocupaciones generales de parte del Estado a nivel mundial, por los cuales incluyen temas junto a la protección de la mujer en distintas conferencias, e inclusive se procura la creación del Tratado para la unificación de las posiciones y dar soluciones conjuntas. Este tratado y convención vienen velando específicamente por el derecho político, social, económico, civil y cultura de cada persona, y recogen como principios el derecho a la igualdad, por ello es que en los distintos instrumentos se amparan a hombres, mujeres, u otros miembros de la familia, inclusive a personas con discapacidades, sin discriminación.

La violencia contra los hombres, es un tema muy discutible, debido que, existe escasa información para un enfoque más detallado, si bien los índices de esta violencia van en aumento, pero no existen pronunciamientos normativos eficientes que amparen su real problema, como el caso de las mujeres, que, si podemos evidenciar, en ellas se encuentra un sin número de investigación donde se puede sustentar con una serie de pruebas, sin embargo, este caso es distinto porque se adolece mecanismos sustentarios de la real situación que pasan los hombres.

1.2.2 Ficha de valoración de riesgo

A. Definición

Es un dispositivo que ayuda a la recolección de información de los acontecimientos de violencia. El art. 4.8 del DS 004-2019, de fecha 7 de marzo 2019, que modifica el Reglamento de fecha 26 de julio del 2016, nos explica que la ficha de valoración de riesgo es un mecanismo de aplicación por los servidores públicos responsables de las entidades que administran justicia y tienen como propósito la detección y medición del riesgo a los que están expuestas las víctimas sobre las personas denunciadas. Su aplicación y valoración se orienta a brindar medidas de protección con el fin de prevenir el acto de violencia.

Saldarriaga, C; Blass, M; Padilla, A y Olivera, M. (2016). El servidor público especializado, interdisciplinario y gratuito, que proporciona atenciones integrales para la contribución a la protección, recuperación y accesibilidad de la justicia de los sujetos afectados por situaciones de violencia contra las víctimas, e integrantes del miembro familiar, de acuerdo con la necesidad y particularidad de cada caso, se inicia con el acceso de las personas a los servicios. La primera fase de atención, se analiza la situación de violencia y se crea estrategias para enfocar las situaciones, primero son entrevistas, enfocadas a las intervenciones de crisis y valoraciones de riesgos. La segunda fase se moviliza el recurso interno y externo para la contribución con la accesibilidad a la justicia.

La ficha de valoración de riesgo es muy importante en temas de violencia debido que mediante ello se puede determinar el grado de riesgo que está padeciendo la víctima, con la finalidad de que se le brinde medidas de protección adecuadas sin poner en riesgo su seguridad física como psicológica de la víctima, creando un marco seguro para su correcto desarrollo personal como profesional.

B) ¿Qué es el riesgo en violencia?

El riesgo viene hacer contingencias, exposiciones a situaciones de posibles daos o peligros en los que se puede encontrar la víctima en cualquier situación o fase de su vida.

Según Silio (2020). Son posibilidades de que se genere eventos que produzcan consecuencias negativas en su contra, siendo el factor que lo compone las amenazas y vulnerabilidad, el mismo que se analiza en la FVR. Por ende, es fundamental la identificación de estos riesgos para después valorar y luego mitigar con la medida de protección emitida por los juzgados de familia o quienes hagan sus veces.

C) Sujetos de aplicación de la ficha de valoración de riesgo

Es un dispositivo legal que ayuda a la recolección de información de los acontecimientos de violencia. El art. 4.8 del DS 004-2019, de fecha 7 de marzo 2019, que modifica el Reglamento de fecha 26 de julio del 2016, la define así:

Es un mecanismo que aplica la Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Poder Judicial, que tiene como propósito la detección y medición del riesgo a los que están expuestas las víctimas sobre las personas denunciadas. Se aplica y valora para brindar medidas de protección con el propósito de amparar las acciones de violencia como el feminicidio.

A inicios, el Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante DS 009-2016, de fecha 26 de julio del 2016, anexaba tres tipos de FVR y su instructivo:

- Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia en Pareja.
- Ficha de Valoración de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia en el Entorno Familiar.
- Ficha de Valoración de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar.

Luego, con Artículo 1 de la Resolución Administrativa 328-2019-MIMP, de fecha 30 de diciembre del 2019, se actualiza la FVR en Mujeres Víctimas de Violencia en pareja y su instructivo para que MIMP identifique más rápido el problema y así brinde alternativas de solución factibles a corto plazo, con la finalidad de tener mejores valoraciones de riesgos en víctimas de violencia.

Trabajadores de la Policía, fiscalía y poder judicial aplica la FVR correspondiente a cada situación, y cuando tienen conocimiento de la violencia durante el rendimiento de otras actividades deberá trasladarse a los juzgados de familia por los pronunciamientos de la medida de protección o cautelar, debido ser actualizada cuando las ocasiones los ameriten, los que incluyen las posibilidades de cambiar las evaluaciones de riesgos, de acuerdo, a tipificación del art. 43 del DS 004-2020.

D) Evaluación del riesgo

FVR establece el puntaje para establecer el nivel de riesgo, a la vez cuentan con 19 interrogantes que implican la consideración de determinados elementos, tal como, características de los hechos de violencia, características de las personas usuarias y de las presuntas personas agresoras de esa manera poder establecer niveles de riesgo.

E) Determinación del nivel de riesgo

Los grados de lesión en las personas víctimas de violencia vienen a ser medidas a través del nivel de riesgo de la agresión, la cual, puede ser: severo, leve o moderado. De tal manera, Saldarriaga, C., Blass, M., et al (2016), nos explican que:

e.1 Riesgo Severo

Se considera riesgo severo cuando se determina que el incidente se realice frecuentemente, el impacto podría ser alto, los factores de protección son pocos y el tiempo del incidente es corto, se deben considerar riesgos graves.

e.2 Riesgo moderado

Cuando los riesgos hacen meramente vulnerables a las personas usuarias. Cuando se determina que la posibilidad de que un evento vuelva a ocurrir es alta, el impacto del evento es pequeño, se determinan algunos factores protectores y el tiempo del evento es de corto plazo, se deben tener en cuenta como riesgos medios.

Además, se debe tener en consideración como riesgos moderados cuando se determina que hay bajas probabilidades de recurrencias de los acontecimientos, altos impactos de los hechos, se identifica determinados factores protectores y tiempo de ocurrencias de los hechos son medianos a largo plazo.

e. 3. Riesgo Leve

Cuando los riesgos presentan vulnerabilidades bajas para las personas usuarias. Se deben tener en cuenta como riesgos leves cuando se determinan la existencia de bajas probabilidades

de recurrencias de los hechos, bajos impactos de hechos, existe factor protector y tiempo de ocurrido de los hechos.

En todos los casos deberían consignarse en la Ficha de Registros de Casos, los niveles de riesgos en que están las personas usuarias. En todos los casos en lo que se evidencia riesgos para la integridad o la vida se deben difundir a los profesionales inmediatamente y accionar mediante un Plan de intervención según los riesgos detectados que incluyen primeramente el diseño de un Plan de seguridad.

F) Medidas de protección

La reconocida profesora Marianella Ledesma, manifiesta: “Son medidas temporales, que están direccionadas a dar garantía de la integridad física, psicológica como moral de las víctimas, teniendo como propósito erradicar los actos de violencia o prevenir para que estos vuelvan a presentar” (Ledesma, 2017, p, 181).

Las medidas de protección de acuerdo POMÉ (2016) es aquella actitud y decisión que considera el Estado mediante sus diferentes entidades públicas, con el propósito de hacer efectivos los cuidados y amparo de las víctimas, en función a las agresiones mismas y a sus agresores, es un mecanismo que busca proporcionar ayuda y amparo a las personas víctimas de violencia y prevenir la continua agresión. Además, esta medida de protección va más allá, debido que busca que las víctimas se sientan tranquilas y que puedan paulatinamente volver a la normalidad, superando su trauma. Dicha medida de protección está determinada en nuestro marco normativo

Rospigliosi (2012) refiere que, la medida de protección es adoptada previamente a diversas acciones judiciales con el propósito de proteger a las personas en riesgo o amenaza acerca su integridad física, psicológica o moral o la de su familia que tenga que ver en casos en específicos regulados en la norma. (pág. 35)

Esta medida debe ser dictada por los jueces ante probabilidades o inminencias de daños irreparables con el fin de dar garantía sobre el desarrollo apropiado de la actividad cotidiana de las víctimas.

G) Medidas de protección

La reconocida profesora Marianella Ledesma, manifiesta: “Son medidas temporales, que están direccionadas a dar garantía de la integridad física, psicológica como moral de las víctimas, teniendo como propósito erradicar los actos de violencia o prevenir para que estos vuelvan a presentar” (Ledesma, 2017, p, 181).

Las medidas de protección de acuerdo POMÉ (2016) es aquella actitud y decisión que considera el Estado mediante sus diferentes entidades públicas, con el propósito de hacer efectivos los cuidados y amparo de las víctimas, en función a las agresiones mismas y a sus agresores, es un mecanismo que busca proporcionar ayuda y amparo a las personas víctimas de violencia y prevenir la continua agresión. Además, esta medida de protección va más allá, debido que busca que las víctimas se sientan tranquilas y que puedan paulatinamente volver a la normalidad, superando su trauma. Dicha medida de protección está determinada en nuestro marco normativo

Rospigliosi (2012) refiere que, la medida de protección es adoptada previamente a diversas acciones judiciales con el propósito de proteger a las personas en riesgo o amenaza

acerca su integridad física, psicológica o moral o la de su familia que tenga que ver en casos en específicos regulados en la norma. (pág. 35)

Esta medida debe ser dictada por los jueces ante probabilidades o inminencias de daños irreparables con el fin de dar garantía sobre el desarrollo apropiado de la actividad cotidiana de las víctimas.

g.1 Características de las Medidas de Protección

De acuerdo lo mencionado por la Jueza Wilda M. Cárdenas Falcón, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de familia en el año 2017, la medida de protección presenta las siguientes características:

- ❖ Oportunas: Se debe establecer prima facie los niveles de riesgo en las víctimas.
- ❖ Inmediatas: En aras del principio protector íntegro se debería disponer actos seguidos a las solicitudes, en resoluciones motivadas.
- ❖ Tuitivas: Los jueces deben dar garantía a través de acciones positivas en condiciones iguales en la accesibilidad a la justicia para todas las personas, en promoción y protección del disfrute pleno y amplios de todos los derechos.
- ❖ Personalísimas: En virtud de estas características la medida de protección puede ser transmitido de forma alguna.
- ❖ Variables: La medida de protección es variable, el operador judicial puede modificar y ampliar cuando necesite la protección a las víctimas.
- ❖ Prorrogables: Las prórrogas son aplicaciones extraordinarias de los plazos por los cuales se ordena conservar en ejecución la medida de protección en las resoluciones finales. Pueden ser solicitudes de parte o de oficio.
- ❖ Temporales y Provisionales: La medida de protección tiene carácter provisional sin aplicar declaraciones, modificaciones o extinciones de derechos o bien, o definiciones de certezas de situaciones jurídicas.
- ❖ Obligatorias: En caso de incumplir con sus mandatos, proceden las denuncias a la fiscalía para las investigaciones de los posibles delitos por desobediencia a las autoridades (Art. 24 y 56.4 de la ley). También es aplicable a la Policía Nacional del Perú y otros operadores de justicia.

g.2 medidas de Protección por el Reglamento de la Ley 30364 art.22

❖ La Retiro del agresor del domicilio:

Mediante estas medidas los agresores deben abandonar voluntariamente o a través de las fuerzas públicas el hogar familiar, lo que se busca es que estos no sigan con la violencia hacia las víctimas y los miembros de la familia, asimismo previenen otros enfrentamientos y contactos de las víctimas con los agresores. (Congreso de la República, 2015). Además, el Manual de Procedimientos de la Fiscalía de Familia indica: “el retiro de los agresores del hogar son medidas destinadas a determinar la no presencia de los agresores en los mismos espacios en donde viven las víctimas, con la finalidad de prevenir las victimizaciones” (p.73). Estas medidas son consideradas las más drásticas, pero, entre las más efectivas, debido que garantizan la seguridad e integridad de las víctimas debido que previene los reiterados actos violentos y de alguna manera ayuda a rehabilitarse física, psicológica y moralmente de los mismos.

Por lo tanto, pese a la construcción de las medidas más graves la norma no determina plazos determinados por los cuales los agresores permanezcan alejados de sus domicilios, considerando que pueden ser lechos conyugales o convivenciales, restringiéndose los disfrutes de dichos domicilios por plazo indeterminado.

❖ **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine:**

Estas medidas de protección que ayuda a las víctimas tener paz y seguridad que sus agresores no las van a llamar no se van acercar con propósito de violencia (asediar, violentar, generar temor) el reglamento de la Ley determina un alejamiento de 300m. estas medidas que se dictan con mayor frecuencia, pero, son menos eficaces debido que, los agresores no cumplen con los mandatos judiciales, considerando que mantienen su presencia física en los domicilios de las víctimas y la Policía que se encarga de ejecutar dichas medidas no están las 24 horas en la casa de las víctimas, asimismo, no hay mecanismos efectivos que aseguren su real cumplimiento. (Congreso de la República, 2015)

❖ **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:**

A través de estas medidas de protección se busca que de ninguna manera los agresores tengan contacto con las agraviadas, además, son medidas más comunes dictadas en el juzgado, pero, es menos efectiva, debido que no hay mecanismos para prevenir que los agresores asedien a las víctimas. Es necesario que se determinen mecanismos que bloqueen contactos de los agresores con las víctimas mediante medios de telecomunicaciones e internet. (Congreso de la República, 2015)

❖ **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.**

Mediante estas medidas se disponen prohibiciones de las posesiones y uso de armas de fuego por los agresores, de ser indispensable se procederán los decomisos de armas y cancelación de las licencias respectivas. Para ello, los jueces deben oficiar determinadas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, arma, munic i ó n y explosivos para suspender o cancelar de ser necesario.

Realmente se han generado diversos casos de muertes de mujeres con distintas armas por parte de sus agresores, desencadenando últimos eslabones de estas largas cadenas de violencia a las que están sometidos las mujeres. (Castillo, 2016, p. 198)

❖ **Inventario sobre sus bienes:**

El propósito de estas medidas es amparar los patrimonios familiares previniendo que los agresores dispongan o se lleven los bienes del hogar. Respecto a los inventarios de los bienes, afirma Ramos (2013) que: Las ordenes de inventariar los bienes son medidas excepcionales y accesorias de las otras, despachando siempre que asuman convicciones o existan verosimilitudes de que los bienes a inventariarse sean de pertenencia a la familia o propiedad exclusiva de los agresores, esto fue aportado para fundar comunidades de bienes y disfrutar de

ellos de forma permanente, y asimismo este bien sea imprescindible para las subsistencias de la familia. (Ramos, 2013, p. 260)

❖ **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares:**

Esta medida no está regulada en la Ley, diversos autores los consideran medidas atípicas, debido que, los jueces lo adoptan de forma discrecional con el propósito de prevenir daños a las víctimas o a sus entornos inmediatos cuyos sustentos legales se encuentran en los arts., 629, 677, 682, 685, 687 del CPC.

❖ **Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad:**

El alcohol es detonante de comportamiento agresivos y mayormente los casos de violencia son causantes de las agresiones, pero, estas medidas no tienen eficacia, debido que, no hay mecanismos que aseguren que los agresores no ingresan a los hogares de las víctimas en estado de ebriedad y se apreciado que el efectivo policial quien debe ejecutar las medidas no tiene respuestas rápidas.

❖ **Abstenerse de Cometer Nuevos Hechos:**

El juez usa estas medidas más como recomendaciones señalando a los agresores detenerse de efectuar acciones de la misma naturaleza de lo que han venido ejecutando como se demuestran en las sentencias.

❖ **Tratamiento psicológico y terapéutico:**

Estas medidas están orientadas a la rehabilitación de las víctimas, así como de los agresores sustentados en políticas preventivas implementadas por el Estado mediante de la Ley bajo estudios, para los cuales se promueve el diseño de servicios de atención y prevención contra la violencia. Los jueces disponen que los agresores sigan terapias de comportamiento o familiar, estas medidas resultan útiles y coadyuvando al cumplimiento de las medidas de protección.

Finalmente, los tipos de nivel de riesgo se puede determinar mediante la ficha de valoración de riesgo que se les aplica a todas las víctimas de violencia sean hombres o mujeres para considerar la medida más apropiada, por lo tanto, el nivel leve hará referencia a una conducta que no genera mucho peligro pero de importante atención, mientras la moderada es un comportamiento ya reincidente y adolece de tratamiento más severo y más aún el nivel grave es la llamada limitación total del agresor hacia la víctima, que no deje bajar la guardia ante ningún caso obsceno.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

Toda investigación requiere un diseño de investigación, en el cual indica los pasos a seguir, el diseño de estudio está referido a “Planteamientos de varias actividades sucesivas y organizadas que se debe adaptar a la particularidad de cada estudio e indica pasos y prueba a realizar y la técnica para la recolección y análisis de información” Tamayo (2001), Según este autor debe haber una planificación de actividades, en el presente trabajo de investigación se ha seguido un diseño de investigación bibliográfico, se describen las actividades:

- Una clara delimitación del problema de investigación.

- Una exhaustiva revisión sistemática, rigurosa y profunda del material bibliográfico.
- Además, se realizará un estudio sobre la información bibliográfica más relevante, las cuales enfocarán la investigación.
- Elaboración de un esquema de temas, de acuerdo a los objetivos específicos.

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos

A) Método analítico

El método analítico se encarga de hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, por ello tendrá en cuenta el estudio de la información obtenida de las diferentes fuentes bibliográficas o documentales, para identificar las relaciones y diferencias entre unas teorías y otras y concluir con propuestas teóricas argumentadas.

Campos, (2009, p.44), afirma que las investigaciones de carácter bibliográfico-documental, se basa en “el análisis y recopilación de datos será, justamente, un estudio bibliográfico de carácter analítico”. Por lo que, es indispensable incluir en la metodología una debida explicación de los procedimientos lógicos y analíticos que se utilizarán para lograr cumplir los objetivos.

Es por ello que en esta investigación se utilizara el método analítico, para examinar las propuestas teóricas de acuerdo a los objetivos plasmados en esta investigación.

B) Análisis documental

En la presente s investigación se ha utilizado el análisis documental, teniendo en cuenta los diferentes documentos, “Es una técnica que se basa en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso” (p. 194). Esto quiere decir que el análisis que se efectúa es sobre un documento que contiene información válida que nos permitan argumentar las afirmaciones que sustenten lo que se quiere lograr en los objetivos de la investigación, siendo este análisis un trabajo de proceso intelectual, donde extraemos nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales para elaborar nuevos documentos. Bernal (2010, p.194).

Tal como se describe, lo que señala esta afirmación es atender a los elementos que permitieron el desarrollo de la presente investigación, que comprende la acción del proceso de lectura, síntesis y representación de los documentos que hacen referencia a al análisis de violencia familiar, teniendo en cuenta una selección de las ideas más relevantes de los diferentes documentos libros, tesis, artículos científicos, entre otros, sacando las ideas importantes que nos ayuden con la fundamentación teórica de lo proyectado.

C Técnica de gabinete: Fichaje

En la investigación esta técnica permitirá vincular el fundamento teórico de la investigación para lo cual se utilizarán como instrumentos las fichas textuales y bibliográficas. Estos documentos en la idea de Malca & Vidaurre (2010), “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (p. 94)

➤ Fichas textuales.

Existen diferentes fichas, así como fichas de resumen, de contenido, de parafraseo, de análisis, etc. Para esta investigación se utilizarán principalmente fichas textuales, las cuales se

adecuan a esta investigación.

En estas fichas “se transcribe fiel y literalmente las partes más significativas del contenido de las fuentes escritas. Es el testimonio directo del autor y ahí reside su valor” (p. 96) este instrumento sirve para escribir ideas y conceptos de mayor relevancia en los textos que se utilizaron en este trabajo de investigación.

➤ **Fichas bibliográficas.**

Se utilizan para registrar los datos de los libros, artículo o tesis que vamos a emplear. Las fichas bibliográficas son fichas pequeñas, en las cuales se va a anotar los datos de un libro o artículo, estas fichas se realizan para aquellos libros que pueden servir de utilidad para la investigación.

Por lo tanto, el material utilizado es la ficha, que consiste en un registro, que puede ser físico o digitalizado, donde consignamos los datos bibliográficos, conceptos, ideas principales, comentarios o resúmenes sobre un tema determinado, así pues, en este elemento se anotara la identificación de cada una de las fuentes aludidas en este trabajo.

C) Procedimientos

Teniendo en cuenta lo que persigue esta investigación, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Observación, descripción y redacción de la realidad problemática de lo que se quiere investigar.
- Planteamiento y análisis del problema
- Planteamiento de los objetivos, general y específico según el planteamiento del problema.
- Recopilación y selección de documentos para el trabajo de investigación
- Lectura metódica aplicando la técnica del fichaje.
- Redacción del informe final.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Analizar los tipos de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre frecuentemente.

El tema de violencia intrafamiliar es un factor que siempre está latente en la sociedad por lo cual se presenta en múltiples formas, antes solo era posible evidenciar casos de mujeres maltratadas sin embargo, la realidad es otra, así como estas son decretadas como víctimas también debe ser reguladas como agresoras, debido que, en los informes del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar denominado en adelante AURORA refieren que, en el Perú, solo en el año 2019 se registró un promedio de 15% de hombres atendidos por casos de violencia y esto sin registrar a otros hombres que a la fecha no han denunciado por miedo al rechazo u otros factores de mayor relevancia que denigran su dignidad o también por la burlas de las mismas autoridades como consecuencia de la omisión de la norma que no los considera como víctimas en nuestra nación.

Por lo tanto, los tipos de violencia son los mismos que sufren las mujeres, y así como su comisión no es indiferente tampoco lo deben ser las normas para su debida protección, las cifras de este tipo de violencia se pueden evidenciar en la tabla siguiente:

Registro de casos atendidos de denuncias de hombres víctima de violencia familiar de enero – septiembre del año 2020, según el Programa Aurora

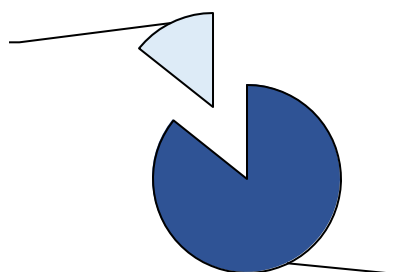
Tabla 1. Casos atendidos por sexo de la presunta persona agresora según su estado en la última agresión.

Casos atendidos por sexo según categoría del CEM

Categoría del CEM	N° CEM	Mujer	Hombre	Total
Regular	240	20,057	3,464	23,521
7 x 24	5	3,059	704	3,763
Comisaría	155	29,449	4,765	34,214
Centro de Salud	1	187	20	207
Total	401	52,752	8,953	61,705

Fuente: Datos obtenidos del programa Aurora.

Hombre 14.5%



Mujer 85.5%

Figura 1. Casos atendidos por sexo de la presunta persona agresora según su estado en la última agresión.

Tabla 2. Tipo de violencia denunciado en el período enero a setiembre del 2020.

Tipo de Violencia	Total	0 - 5 años	6 - 11 años	12 - 17 años	18 - 25 años	26 - 35 años	36 - 45 años	46 - 59 años	60 años más
Económica	312	35	27	31	21	42	33	22	101
Psicológica	30,358	1,885	3,449	2,918	3,418	6,355	5,624	4,023	2,686
Física	24,142	1,139	2,001	2,427	4,957	6,253	4,058	2,077	1,230
Sexual	6,893	378	1,455	2,873	1,073	592	324	139	59
Total	61,705	3,437	6,932	8,249	9,469	13,242	10,039	6,261	4,076
%	100%	6%	11%	13%	15%	21%	16%	10%	7%

Fuente: Datos obtenidos del programa Aurora.

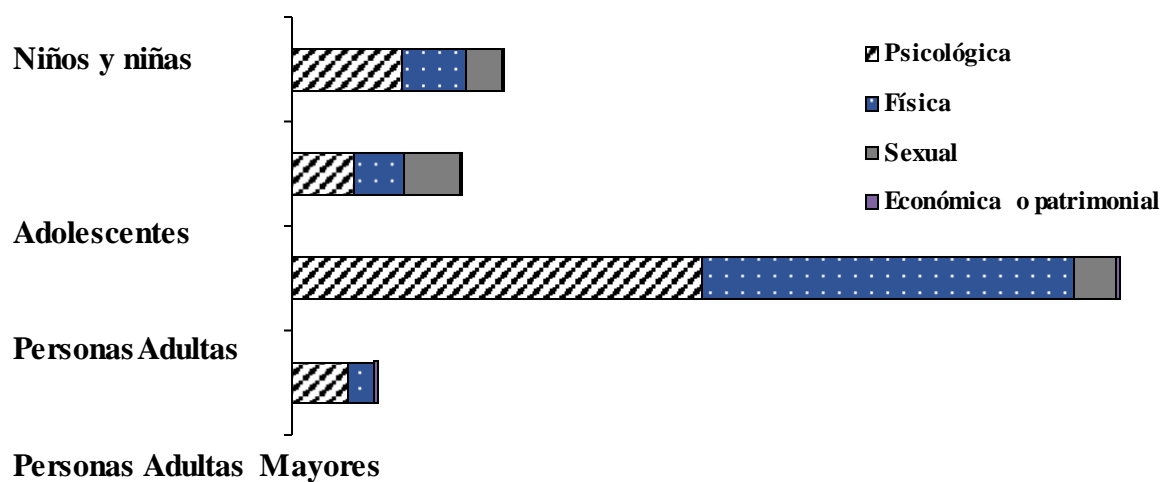


Figura 2. Tipo de violencia denunciado en el período enero a setiembre del 2020.

También existen estadísticas de INEI, el cual se evidencia la existencia de violencia, sin embargo, no son claros en especificar la violencia contra los hombres, acciones que a la fecha es ambiguo.

Figura 3. Denuncias de violencia sexual según lugar de ocurrencia, 2018 y enero - mayo 2019.



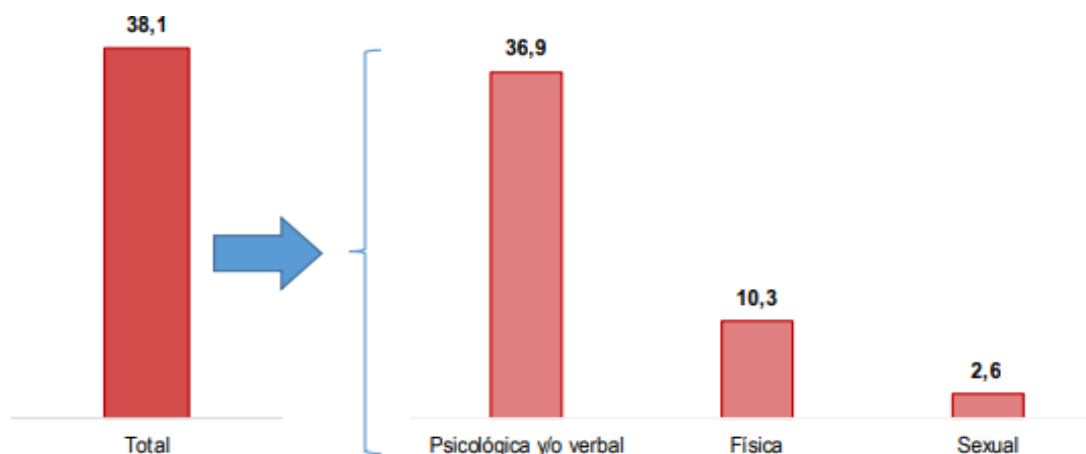
1/ Calle, avenida, parque, vía pública.
 2/ Reunión social, bares, entre otros lugares.
 Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Datos obtenidos de INEI.

Según los datos estadístico evidenciados, podemos hacer mención que, la violencia intrafamiliar escometido en todas sus clases, es decir, existen violencia económica o patrimonial, psicológica, física como sexual, logrando analizar que no existe ninguna desigualdad debida que tanto hombres como mujeres cometen las mismas clases de violencia, sin embargo, las normas son tan desproporcionales a solo transgredir la protección a los hombres bajo el criterios de generadores de un tipo de agresión.

Además, este tipo de violencia no solo sucede en el hogar, sino que también existe en descampados como acciones criminales con consecuencia de muerte, en las vías públicas, en los vehículos, centros de estudios, etc, este tipo de violencia no elige donde perpetrarse, sino que el nivel de agresividad no hace razonar a la persona de las acciones a cometerse, según así lo indica la figura 3 de los resultados obtenidos de la página de INEI.

Figura 4. Tipo de violencia ejercida.



Fuente: Datos obtenidos de INEI.

Figura 5. Violencia contra hombres.

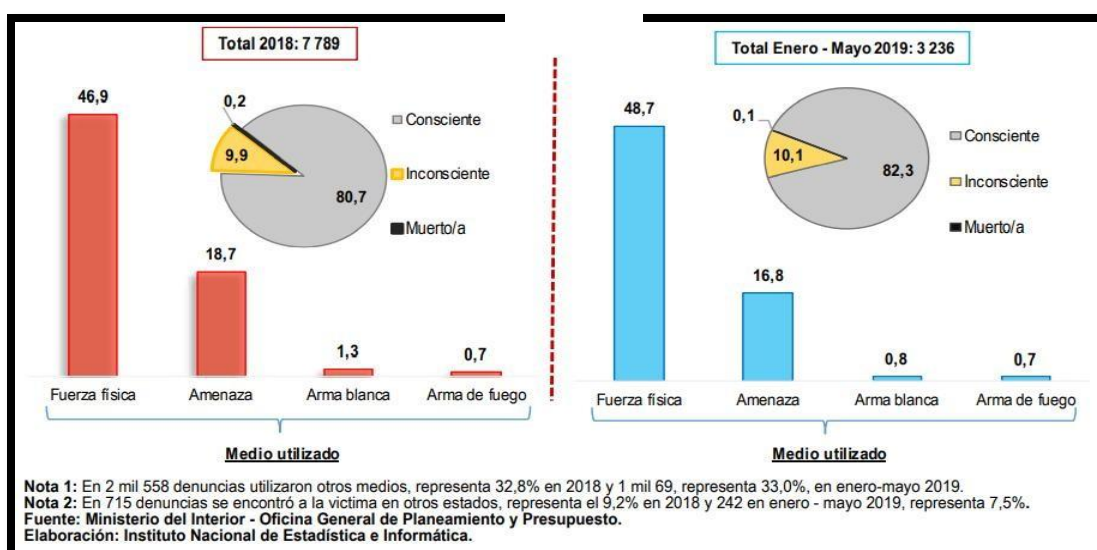


Finalmente, se puede apreciar los porcentajes por tipo de violencia causada por la agresora, sin embargo, nuestros legisladores hacen caso omiso a estas advertencias que, esperan consecuencias mayores para recién empezar a proteger a las víctimas, solo por el hecho de tener perspectivas discriminatorias hacia el amparo del hombre y por suponer que siempre es el sexo más fuerte que solo puede generar dolor hacia su víctima y ser superior ante este tipo de casos.

3.1.2 Determinar las causas de incidencia para la comisión de violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre.

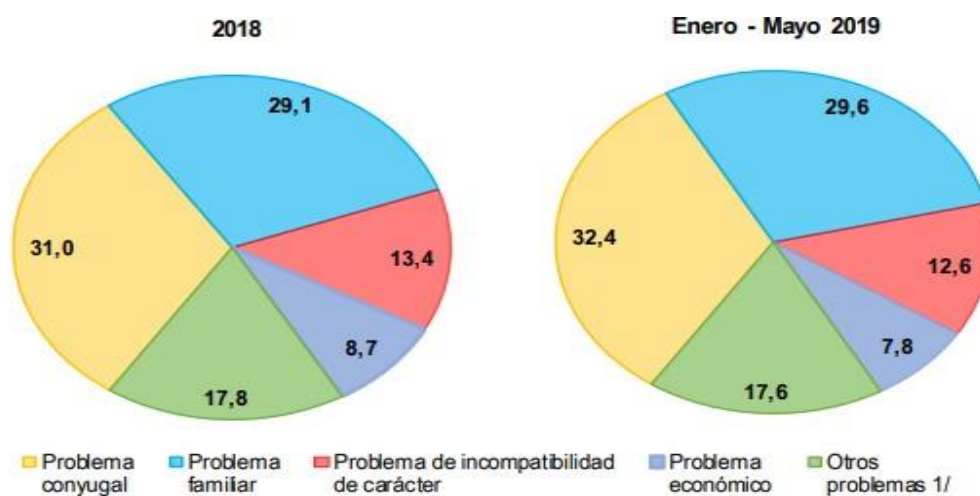
Determinar las causas que lo generan es un poco complicado debido que, estas son múltiples según el grado de agresividad y salvajedad de las personas, sin embargo, a modo general según el informe de AURORA estos se pueden generar por actos en estado consciente como inconsciente, es decir, con efectos de alcohol, sustancias tóxicas como también en estado sin efecto de alcohol, sino que, presentan alteraciones disfuncionales mentales, pudiendo ser celos enfermizos, u otros tipos de problemas conyugales.

Figura 5. Denuncias de violencia sexual, según medio utilizado por el agresor/a y estado en que se encontró a la víctima, 2018 y enero - mayo 2019



Fuente: Datos obtenidos de INEI.

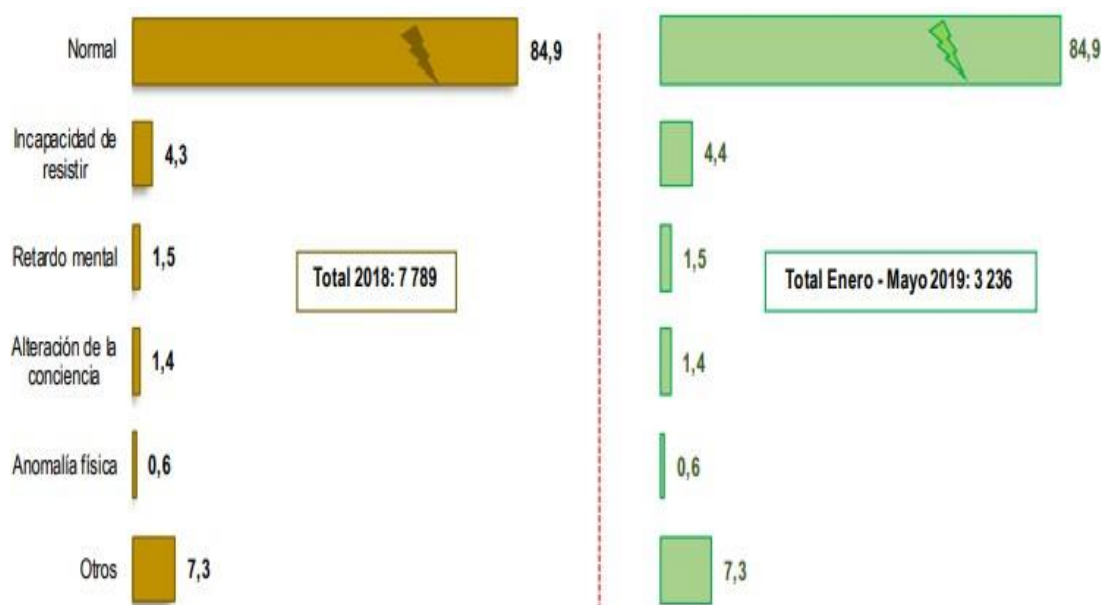
Figura 6. Denuncias por violencia familiar y sus causas 2018-2019.



1/ Problema sexual, salud, trabajo, irresponsabilidad y otros.
 Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Datos obtenidos de INEI.

Figura 7. Estado mental en la comisión de la violencia intrafamiliar

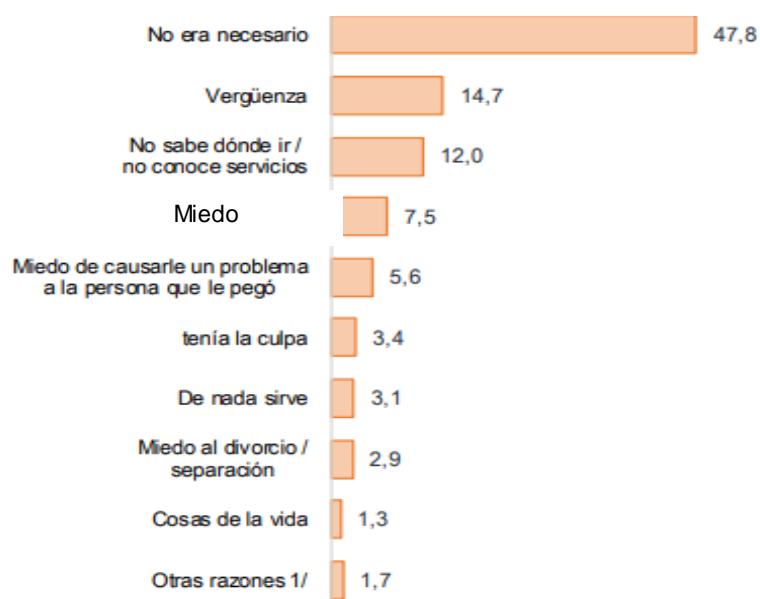


Fuente: Datos obtenidos de INEI.

Los datos son preciso al demostrar que, el estado mental en que las mujeres cometen este tipo de violencia es la mayor parte en estado normal, es decir, consciente, pero luego interviene diversas incapacidades mentales, retardos mentales, alteración de su consciencia, anomalías físicas, etc. Elementos que debe ser fundamental para las autoridades y brindar una mayor protección a la víctima, sea tanto hombre o mujer, ambos merecen tener el mismo amparo ante la ley.

También debemos tener en consideración que si no existen muchas denuncias de los hombres hacia las mujeres es por múltiples razones y eso se demuestra con la figura obtenida por INEI, donde se aprecia los verdaderos motivos de estas cifras faltantes:

Figura 8. Motivos por el cual no solicitaron ayuda ni denunciaron su agresión.



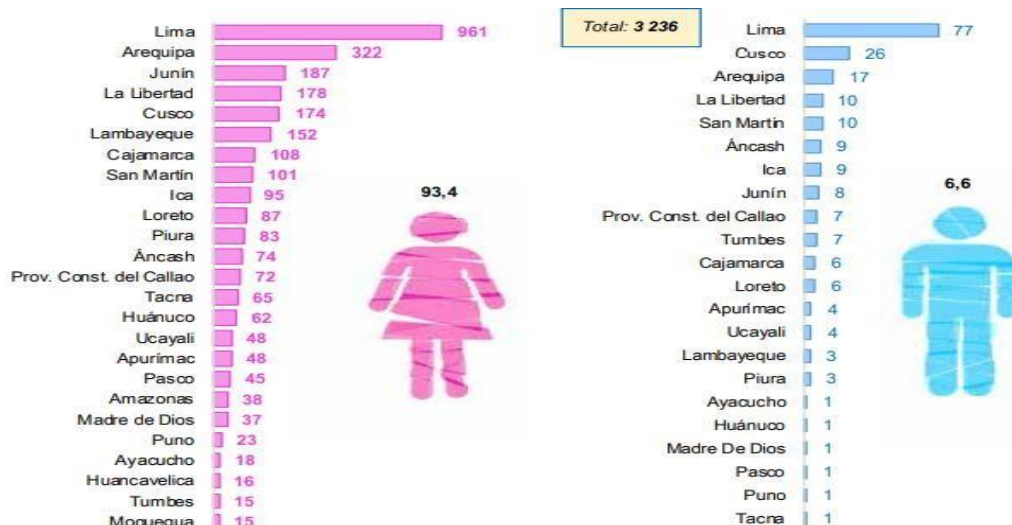
1/ Cree que no volverá a ocurrir, experiencia negativa con la denuncia, entre otras razones.

Fuente: Datos obtenidos de INEI

La situación es verdaderamente preocupante puesto que, son alarmas que los hombres están dando sobre la agresión que padecen, pero las autoridades son tan discriminatorias que actúan en burla porque tienen en su mentalidad el denigrante pensamiento que este no puede generarse en varones.

Y este gráfico nos da luces para entender las razones por el cual no existe un elevado índice de denuncia a nivel nacional por violencia intrafamiliar y ello se puede evidenciar en lo siguiente:

Figura 9. Incongruencias en las denuncias por violencia intrafamiliar



Nota: Los departamentos de Amazonas, Huancavelica y Moquegua no registraron denuncias de víctimas del sexo masculino.

Fuente: Datos obtenidos de INEI

3.2 Analizar las deficiencias de los medios de protección para los hombres en la norma y los criterios jurídicos de la legislación internacional.

La ausencia de medidas de protección para los hombres es evidente en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 22, donde no consideran a la figura masculina sino hacen referencia a la mujer como único factor víctima de violencia familiar.

Se puede apreciar que, solo las mujeres son materia de amparo ante la ley, sin embargo, es indispensable la regulación de medidas para proteger las víctimas hombres, con la finalidad de tener igualdad de derecho ante la sociedad y en temas de mayor relevancia no se discrimine a ningún género por ninguna clase de condición.

Figura 9. Las medidas de protección en el derecho de igual.



Las medidas de protección deberían ser equitativas como lo refiere la imagen, sin embargo, las que realmente son amparadas son las que se muestran a continuación, que solo ponen como víctimas a las mujeres y solo como agresores a los hombres, siendo muy claro la discriminación hacia el acto violento que también los varones sufren.

Fuente: Información obtenida de la Defensoría del pueblo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Denunciemos la violencia CONTRA LAS MUJERES

**La ley contempla
medidas de protección**

- Retiro del agresor del domicilio
- Impedimento de acercamiento a la víctima
- Prohibición de comunicación con la víctima
- Cualquier otra medida que proteja la vida e integridad de la víctima

Servicios de asistencia gratuitos

¿A dónde más puedes acudir?

- MIMP** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - ✓ Línea 100, atención gratuita 24 horas
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
 - ✓ Línea de Asistencia Legal Gratuita 0800-15259

En caso necesites mayor ayuda u orientación, puedes acudir a la

Defensoría del Pueblo

0800-15-170

Es muy evidente la diferencia de derechos que existe en el Perú, siendo catalogado como algo irrisorio que solo da pie a que las autoridades ejerzan su función en la sola burla hacia los hombres cuando estos acuden a interponer una denuncia contra la mujer. Y esta realidad debe cambiar, no se debe esperar que este tipo de casos se incrementen para recién actuar, y luego lamentar más muertes.

A las víctimas mujeres se les brindan una serie de alternativas para la atención de este tipo de violencia intrafamiliar y las autoridades no son indiferentes pero la realidad es otra cuando los hombres realizan este tipo de acciones, tan irrelevante ha podido llegar hacer este tipo de agresiones que son poco creíbles, porque siempre se ha considerado a la mujer como un elemento sumiso, débil incapaz de atentar contra la vida de nadie, pero los índices han demostrado lo contrario, existiendo contradicciones jurídicas en la legislación.

Figura 10. Entidad para denunciar actos de violencia intrafamiliar.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Denunciemos la violencia
CONTRA LAS MUJERES

La ley sanciona los siguientes tipos de violencia:

- Económica
- Psicología
- Física
- Sexual

Estos tres últimos podrían ser considerados delitos

La Ley N° 30364

tiene como fin prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Todas las comisarías están en la obligación de recibir las denuncias sin importar el lugar de los hechos

No se requiere abogado(a), pago alguno o una evaluación médica y/o psicológica para presentar una denuncia

Recuerda que la policía está obligada a recibir tu denuncia aunque no tengas tu DNI en ese momento.

Por lo tanto, las medidas de protección son deficientes y esto es derivada de las mismas normas, que tienen repercusión en las autoridades y como efecto en las víctimas hombres que dado su grado de peligro al que se encuentran estos no son considerados como tal, sino que están y siempre estarán bajo la mentalidad de agresores. Siendo urgente que el Estado cambie los ideales discriminatorios en las normas y agregue posiciones equivalentes entre las víctimas.

Los hombres son tendencia debido que son violentados en el aspecto psicológico, obteniendo un elevado porcentaje de agresión, sin embargo, existe desconocimiento y falta de conciencia de la sociedad sobre temas de violencia, razón el cual este tipo de agresión se ha ido incrementando y en la actualidad es bien complicado controlarlo dada las repercusiones negativas que está teniendo, generando mayor obstáculo para la lucha contra este fenómeno de carácter social.

Las diferencias entre las denuncias de las mujeres y hombres son evidente debido que, existen mayores porcentajes de denuncias de mujeres en comparación a la de los hombres, pero este grupo que aún callan es debido a la vergüenza que les genera y miedo a ser discriminados o burlados por las autoridades o personas de su entorno, estos son una de las causas que no se ha encontrado reportes de denuncias sobre este género. También se ha determinado que, el rol

dentro del núcleo familiar siempre lo ha tenido el hombre, pero desde el empoderamiento de la mujer estos papeles han cambiado y muchos lo tildan como fracasados, en donde presentan una autoestima baja y existen hombres sumisos, deprimidos, callados que es muy difícil que desarrollen una adecuada comunicación en su hogar, fenómeno que radica esencialmente en la falta de tolerancia de la mujer.

Mediante informes se ha apreciado que el 71,2% de hombres sufren violencia doméstica en un índice alto, teniendo como factores la edad y el desempleo u otros trabajos que son de inferior ingreso económico, como consecuencia de ello, se ha podido evidenciar que ante este tipo de violencia los hombres tienen una autoestima baja que presentan signos de depresión, más aún que el Estado no protege sus derechos por la condición de ser el sexo más fuerte.

La razón por la cual es necesario que el Estado establezca protección a los hombres víctimas de violencia es porque se han apreciado índices de la repercusión de este fenómeno. Índice que se puede evidenciar de la manera siguiente:

De acuerdo lo analizado, y haber puesto en evidencia que el maltrato a los hombres a pesar que existen denuncias mínimas este tipo de agresión si existe, es indispensable investigar para plantear medidas de protección creando un sinónimo de igual en ambos géneros.

Se debe regular normas que involucren la protección del hombre mediante el cual se le otorgue fundamentos legales para que las entidades emprendan acciones que tengan como finalidad la erradicación de la violencia familiar contra este género, para esto, es necesario que el Estado se comprometa en implementar acciones jurídicas, programas o estrategias tendientes a la disminución de este tipo de agresión. Y no dejar pasar a consecuencias mayores como se ha venido suscitando la violencia contra la mujer, a menor compromiso mayor gravedad de las consecuencias.

El beneficio que traerá la ampliación de la ficha de valoración de riesgo en los hombres víctima de violencia es crear el derecho de igual entre el género y determinar el nivel de riesgo que también presentan para con ello determinar medidas de protección eficientes que este debe tener para su mayor seguridad personal.

3.2.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La legislación peruana como colombiana, son similares debido que, en la Ley 1257 que rige en Colombia, tampoco considera al hombre como víctima, sino que, solo es agresor dejándolo desamparado ante las normas y en desventaja probatoria cuando esta denuncia su agresión. Por lo cual ninguna norma colombiana regula las posibilidades de que los hombres sean víctimas de algún tipo de violencia para que se le tenga que proporcionar medidas de protección o algún tipo de refugio que se les brinda a las mujeres

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho hincapié que no se debe relacionar a las personas con el poder o la fuerza o fijarse si es hombre o mujer, debido que, la violencia hacia los hombres ha sido y continúa considerándose como incompatibles dado al papel masculino en función a dos razones: que los hombres son capaces de controlar y prevenir los ataques de las mujeres, y estos son capaces de manejar los efectos de los ataques. Sin embargo, no visualizan la exposición al que se enfrentan los hombres.

En Ecuador, las normas también son ausentes, por lo que, la discriminación inicia desde

la promulgación de las leyes, y estas solo amparan a las mujeres por ser el eje más frágil, débil de la relación, por ejemplo, la ley contra la violencia a la mujer y la familia, no hace referencia al hombre ni en el título, menos en sus arts.

Indiscutiblemente, en España, pese al avance normativo que existe, a la fecha no se ha regulado la violencia familiar contra los hombres, utilizando esencialmente la atención a las mujeres víctimas por maltrato y como único agresor el hombre, siendo esta la primera causa por el cual los hombres no denuncian el maltrato que padecen en sus hogares, debido que no existe un apoyo jurídico en medio de un miedo ridículo que las entidades generan en la víctima.

3.3 Determinar los criterios a tener en cuenta para ampliar la ficha de valoración de riesgo a ser aplicada a los hombres víctima de violencia.

Si bien es cierto, en nuestra legislación solo existe la ficha de valoración de riesgo dirigido a las mujeres como víctimas por sus parejas o exparejas, sin embargo, en la mencionada no hace referencia ni lo considera como posible víctima a los hombres, dejándolos desprotegidos razón por el cual en las instituciones públicas son materia de burla, por el índice alto de machismo que existe, en consecuencia, se analiza la ficha de valoración de riesgo que debería ser enfocado de la siguiente forma:

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____		FECHA: _____
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____		EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>	Número: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
OCUPACIÓN: _____		
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/>		OTROS (inglés, etc), especifique: _____
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____		

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE PAREJA

SE DEBE AGREGAR SEXO DE LA VÍCTIMA: M () F ()

SE DEBE AGREGAR SEXO DE AGRESOR/A: M () F ()

LA PRESENTE FICHA ES PARA SER APLICADO A LAS VÍCTIMAS H/M AGREDIDAS/O POR SUS PAREJAS, CON EL OBJETIVO DE VALORAR EL RIESGO, PREVENIR EL ASESINATO ENTRE LA PAREJA Y REDUCIR EL ÍNDICE DE VIOLENCIA FAMILIAR..

Posteriormente, en las preguntas realizadas a las víctimas de violencia se puede evidenciar que está más enfocado a la mujer, posicionándolo como único agresor a los hombres, por ende, debería

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla o usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso/a?	NO	SÍ		
	0	2		

¿SU PAREJA O EX PAREJA LO/A CONTROLA?

¿SU PAREJA O EX PAREJA UTILIZA A SUS HIJOS/AS PARA MANTENERLA/O A USTED BAJO CONTROL?

¿UD. CONSIDERA QUE SU PAREJA O EX PAREJA ES CELOSO/A?

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO		
	1	0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	1	0	0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	

¿USTED EN ALGÚN MOMENTO LE DIJO A SU PAREJA QUE QUERÍA SEPARARSE DE ÉL/ELLA? ¿CÓMO REACCIONÓ ÉL/ELLA?

¿SU PAREJA ES CONSUMIDOR/A HABITUAL DE ALCOHOL O DROGAS? (DIARIO, SEMANAL, MENSUAL)

IV. DISCUSIÓN

Según los datos obtenidos en el primer objetivo Tabla 1, se puede apreciar que también existen casos sobre denuncias de agresión a hombres, el cual el Estado debe tener en cuenta y no solo proteger a la mujer en su más alto estrato, sino que también el hombre pese a su condición que siempre se ha mostrado también es víctima de este tipo de agresiones, no debiendo discriminarse en ninguna forma, debido que, como lo indica la tabla 2, la violencia también se clasifica en económica psicológica, física y sexual mediante el cual toda su clasificación se observa violencia en sus distintas edades, por lo tanto, estos hallazgos se corroboran con lo referido por Rojas, Andrade, et al (2013). En su estudio titulado, “*Los hombres también sufren*”. Donde los autores, refieren que, la violencia conyugal se centra principalmente cuando un hombre es víctima y sufre las consecuencias de la violencia. En una entrevista aplicada a seis hombres entre 24 a 39 años que reconocían haber sido víctimas de violencia, se mostró que si existe violencia de mujeres a hombres. Los resultados muestran que las mujeres utilizan la violencia verbal para pedir a sus parejas que actúen de acuerdo con el modelo hegemónico del "hombre", cuestionando así su masculinidad. Por ende, es importante destacar el análisis sobre la violencia que se ejerce sobre el sexo masculino, puesto que, en estos tiempos se afirma que son ellos los verdugos de las mujeres, cada vez son más los que se atreven a denunciar estos hechos de violencia. En este sentido, el trabajo de los autores permitirá realizar un análisis de las deficiencias de protección y participación de los hombres en programas que interfieran en disminuir la violencia contra el sexo masculino.

Por otro lado, de acuerdo los datos obtenidos en el segundo objetivo, se puede apreciar que, los hombres no cuentan con medidas de protección ante las normas del Perú, dejándolos desamparados ante la ley, mientras que la realidad es que solo las mujeres tienen derecho a una mayor protección por considerarse una población vulnerable. Hallazgos y fundamento que se condice con la posición de Caicedo y Quiroz. (2017) quien en su trabajo sobre “Violencia contra el hombre”. Refiere que la violencia hacia el sexo masculino es de suma importancia, por ello debe brindarse un análisis desde el orden legal, a fin de establecer medidas de protección que ayuden a eliminar la reducción y sanción de la violencia hacia el hombre, tal y como se ve en los casos de agresión hacia la mujer. Por ello, resulta de interés relevancia, pues permite entender la situación actual de los hombres que son víctimas de violencia por parte de sus parejas, se plantea que debido a que el enfoque siempre ha estado puesto en salvaguardar y luchar por los derechos de las mujeres, el hombre no tiene apoyo legal, porque hay muy poca protección legal para los hombres abusados.

Consiguientemente, en el objetivo tercero la razón por la cual es necesario que el Estado peruano establezca protección a los hombres víctimas de violencia familiar radica en que las cifras de este incremento de violencia cada año es más alto, por ello, se requiere de mayor protección tal como lo refiere Torres. (2018) en su investigación titulada. “Estudio comparativo: Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales de Trabajo social e ingeniería civil de la U.N.S.A, Arequipa-2016”. Este estudio tiene como objetivo comparar la relación entre la construcción social de género y las percepciones sociales de los hombres víctimas de violencia de pareja; por medio de encuestas de opinión a mil estudiantes. Por lo tanto, tiene como objetivo promover la comprensión y la conciencia de la violencia de la mujer contra los hombres. Donde, se evidencia que el 4% de los varones encuestados ha sido víctima de violencia, lo cual sustentan que el origen proviene por parte de su pareja femenina, siendo que la mayoría reconoce que el tipo de violencia vivida fue la psicológica en un 100% y solo un 9.52% manifiestan haber sufrido violencia física a la vez ningún encuestado reconoce haber sufrido violencia sexual; resulta importante para nuestra

investigación, puesto que permitirá entender los estereotipos de género que continúan existiendo en la configuración de la identidad de género.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha analizado que los tipos de violencia intrafamiliar que sufren los hombres son los mismos presentados en la mujer, es decir, violencia familiar, psicológica, sexual, económica.
2. Se ha determinado que las causas de incidencia para la comisión de la violencia intrafamiliar que la mujer ejerce sobre el hombre son los ya conocidos a nivel nacional, siendo estas causas la más recurrentes: comisión en estado ebriedad, estado consciente, por alteraciones psicológicas, u otros problemas conyugales, además, el incremento de estos casos también se debe que, los hombres no son protegidos por la norma, por ende, no es muy frecuente las denuncias de los hombres sea por miedo, rechazo, humillación, etc.
3. Se ha analizado que existen deficiencias en las medidas de protección debido que solo se evidencia amparo hacia las mujeres, pero los hombres como víctimas están desamparados, por el solo hecho de considerarlos como agresores, fundamento que es afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Se ha determinado los criterios a considerar para ampliar la ficha de valoración de riesgo a ser aplicada a los hombres víctima de violencia, el cual son: Titularse ficha de valoración de riesgo para víctimas de violencia familiar, y no referirse solo a las mujeres como víctimas de violencia de pareja, la elección de género en el caso de selección de la víctima si es hombre o mujer, nombre del agresor o agresora.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la implementación de programas de atención de víctimas de violencia familiar en casos de varones, lo que permitirá la igualdad de derechos que implique en proporcionalidad de género en la resolución y expedición de las medidas de protección, además de la creación de centros de refugio y atención psicológica para tratar y mejorar la salud mental de las víctimas.
2. Efectuar estudios que ayuden a diagnosticar e identificar la problemática en los hombres en erradicar los signos de violencia en pareja, cultivando distintas esencias físicas, psicológicas o económicas.
3. Se sugiere brindar las medidas de protección y considerar al hombre como víctima de agresión por parte de su pareja.

VII. REFERENCIAS

- Arce, R. (2019). Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer – CEM, Lima, 2017. Tesis de posgrado: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.Lima.
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10646/Arce_cr.pdf?sequence=1
- Alcázar L y Ocampo D. (2016). Consecuencias de la violencia domestica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. <https://www.grade.org.pe/wp->

[content/uploads/di80.pdf](#)

- Araque, D., Sánchez, J., et al. (2016). *relación entre marketing interno y compromiso organizacional en centros de desarrollo tecnológico colombianos*. *Sciencedirect*. Volumen 33, 1-7. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0123592317300049>
- Altamirano, M. (2014). “*El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*”. (tesis de posgrado presentado a la Universidad nacional de Trujillo)
- Arango K. (2019). *Violencia intrafamiliar: Tipos, causas y consecuencias*. *Psicocode*. <https://psicocode.com/social/violencia-intrafamiliar/>
- Benites, R. y Montero, N. “*Violencia intrafamiliar y rendimiento académico en escolares, Huamachuco 2018*”. (Tesis de pregrado presentada a la Universidad Nacional de Trujillo). <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/11169/1839.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Editorial Pearson Educación.
- Caicedo, C. y Quiroz R. (2017). *Violencia contra el hombre*. (Trabajo de titulación de grado presentada a la Universidad Estatal de Milagro). http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3620/propuesta_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carmen, et al. (2017). *Violencia contra la mujer*. En el Distrito de Santiago de Surco-Lima. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Espinoza, A y Pérez, G (2008). “*Percepciones Sociales acerca de los hombres víctimas de violencia por parte de su pareja*” (tesis de grado presentado a la Universidad de Costa Rica). <https://docplayer.es/15145961-Universidad-de-costa-rica-facultad-de-ciencias-sociales-escuela-de-trabajo-social.html>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Tesis de posgrado: Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales S. A. (30 octubre 2008). *Hombre maltratado por ex esposa se vale de ley que favorece a las mujeres para recibir justicia*. <https://andina.pe/agencia/noticia-hombre-maltratado-ex-esposa-se-vale-ley-favorece-a-las-mujeres-para-recibir-justicia-201369.aspx>
- Gómez, J. (2009). *Proyecto de Grado para optar al título de Comunicadora Social con énfasis en Organizacional*. Bogotá. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis205.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6^aed). Mexico: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., et al. P. (2014). *Metodología de la investigación* (5^aed). Mexico: Cengage Learning, Editores.
- Mendoza A. (2017). “*Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia*”

- familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016*". (Tesis pre- grado presentado a la Universidad Cesar Vallejo) <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23426>
- Morrison, A. (2009). El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas. Ed. Paidós Ibérica, España.
- Muere apuñalado por su esposa después de que en la comisaría se burlaran de él cuando quiso denunciarla. (24 junio 2017). *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20170624/423652849802/hombre-muere-apunalado-esposa-argentina.html>
- Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar <https://observatorioviolencia.pe/tipos-de-violencia/>
- Portillo. (1997). Violencia de la mujer. Perú.
- Portillo. (1997). Violencia de la mujer. Perú.
- Robbins, S. (2004). *Comportamiento organizacional (10ª. ed)*. México: Pearson Educación.
- Rojas, R., Andrade, G., et al (octubre – marzo 2013). "Los hombres también sufren". Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, vol. 3, no. (2) [file:///C:/Users/Jesus/Downloads/Dialnet-LosHombresTambienSufrenEstudioCualitativoDeLaViole-4815152%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/Jesus/Downloads/Dialnet-LosHombresTambienSufrenEstudioCualitativoDeLaViole-4815152%20(7).pdf)
- Saldarriaga, C., Blass, M; et al (2016). *Guía de atención integral de los centros de atención mujer. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*. Perú
- Silio ,M (2020). ¿Qué señala el DL 1470 sobre la Ficha de Valoración de Riesgo?. Lp Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>
- Torres, M. (2018). " *Estudio comparativo: Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales de Trabajo social e ingeniería civil de la U.N.S.A, Arequipa-2016*". (Tesis de pre - grado presentada a la Universidad Nacional de San Agustín). <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8333/TStocamm2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Tolentino, J. (2018). La violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible. <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html>
- Torres, M. (2018) "Estudio comparativo: Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales de Trabajo social e ingeniería civil de la U.N.S. A, Arequipa-2016" .(tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa .Perú.
- Van, A. (2008)." Lesiones y violencia intrafamiliar". *En Revista chilena de Derecho*. V35, N°2. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v35n2/art02.pdf>
- Valverdi, P. (2014). La salud mental de mujeres supervivientes de violencia de género: una realidad chilena. (tesis doctoral). <https://eprints.ucm.es/28942/1/T35895.pdf>

JURISPRUDENCIA

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante DS 009-2016, de fecha 26 de julio del 2016

Resolución Administrativa 328-2019-MIMP de fecha 30 de diciembre del 2019.